Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 819

Ref.: E18-2025-5835-Ae - "PUJOL, MARIA DE LOS ANGELES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1312 del año 2024, que se tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA TRABAJO Y DCHOS. HUMANOS
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 18, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 21 de octubre de 2025 dictada por el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados: *"PUJOL, MARIA DE LOS ANGELES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1312/25.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**. En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la*

asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I- Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 22/10/2025 al Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos, con el objeto de poner en su conocimiento la intimación dispuesta en autos caratulados: *"PUJOL, MARIA DE LOS ANGELES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1312/25*, que se tramita por ante el Juzgado del Trabajo Nº 4.

Que en E-parte Nº 2 obra Resolución de fecha 21 de octubre de 2025, de la que se extrae: *"...RESUELVO: I.- APROBAR la planilla en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($625.000) en concepto de SANCIONES CONMINATORIAS al 23/07/2025. II.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 2º de la Ley 945-C, corresponde INTIMAR a GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS proceda a depositar el importe de la planilla aprobada precedentemente, bajo apercibimiento de ley...".*

Que, en E-partes 5/7 obra informe técnico de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, el que textualmente expresa: *"...///PASE la presente a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, a la, informando que cuenta con Factibilidad Presupuestaria en la JUR 3 Prog 14- Sub Prog 01– Proy-00- Act. 0- Part 387; FTE 10, adjunto comprobante de RIN 65438 y el pre-pedido N°88 aprobado por Hacienda, para su conocimiento e intervención...".*

Que, en E-parte Nº 9 sobre el proyecto adjunto (E-parte Nº 3), la Dirección General de Recursos Humanos, considera, que en su carácter Órgano Rector de Recursos Humanos dentro de la Administración Pública Provincial, la intervención requerida excede al marco de su competencia,

conforme las acciones y responsabilidades dispuestas por Decreto Nº 976/20, sobre cuestiones de condenaciones conminatorias de carácter pecuniario en sede judicial (astreintes) que no están especificadas en la normativa vigente.

Que en E-parte Nº 11 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de referencia, se expide: *"...Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto, por resultar acorde a lo ordenado en la Resolución Judicial de fecha 21/10/25, referenciada ut-supra, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente dictamen; debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso..."*.

Que, en E-parte Nº 15 obra informe conjunto de la Subsecretaria de Hacienda y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando observaciones a la parte dispositiva del proyecto adjunto (E-parte Nº 3).

Que, en E-parte Nº 18 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **no cuenta** con la firma de la máxima autoridad jurisdiccional.

En tal caso, se recuerda que deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*"; debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro).

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, en primer lugar, cabe señalar que la Sra. María de los Ángeles Pujol promovió acción de amparo contra el Gobierno Provincial solicitando su incorporación a la Planta Permanente. Dicho proceso concluyó con el dictado de la **Sentencia Nº 114, de fecha 01/10/24**, mediante la cual se resolvió hacer lugar a la acción interpuesta y ordenar al Poder Ejecutivo que, dentro del plazo de 60 días de notificado, procediera a dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo su pase a planta permanente en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, debiendo computarse su antigüedad al 01 de octubre de 2009, a los fines previsionales, jubilatorios y para el cálculo de la bonificación correspondiente.

En cumplimiento de dicha sentencia, se dictó el **Decreto N° 1160/25, de fecha 23/07/25**, mediante el cual se dispuso la incorporación de la agente Pujol a partir del 01/10/24, computándose su antigüedad desde el 01 de octubre de 2009, acumulada desde su ingreso a la Administración Pública. No obstante el Juzgado consideró que existió incumplimiento de la sentencia, lo que motivó la aplicación de astreintes desde el día 21/03/2025 hasta el 23/07/2025, fecha en que fue dictado el citado Decreto N° 1160/25 que dio cumplimiento a la Manda Judicial.

Cabe aclarar que, de la compulsa del Expediente Judicial realizada a través del sistema *controldetramites.justiciachaco.gov.ar*, se advierte que la cuestión de fondo vinculada al pase a planta permanente de la amparista no se encuentra firme.

Ahora bien, la Resolución que da inicio a la presente, de forma expresa resuelve:"*...I.- APROBAR la planilla en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($625.000) en concepto de SANCIONES CONMINATORIAS al 23/07/2025. II.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 2° de la Ley 945-C, corresponde INTIMAR a GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS proceda a depositar el importe de la planilla aprobada precedentemente, bajo apercibimiento de ley...*"

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto *de la organización estatal."*[2].

III- Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en E-parte Nº 18, esta Asesoría no formula observaciones de carácter técnico-legal. Sin perjuicio de ello, y del análisis de los antecedentes citados, se advierte que, respecto al proyecto mencionado, **no ha intervenido el Departamento de Asistencia y Liquidaciones** del Ministerio de Gobierno, resultando imprescindible la participación de dicha área para el adecuado dictado del presente acto.

Respecto de los valores y montos incorporados en el texto del proyecto, corresponderá a las áreas técnicas competentes corroborar la coincidencia de los mismos con lo establecido en la Resolución mencionada *ut supra*.

Cumplidos los recaudos indicados por este órgano asesor, remítase lo actuado a la Dirección de Contralor y Normatización, quedando constancia de que esta Asesoría ya cumplió con su intervención mediante el presente dictamen.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada al ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

11 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO